

J

Yo Juan de Urbina Alcalde ordinario  
de esta villa de Vergara Jurado notificado  
dos los vecinos y moradores de esta villa de  
Vergara que como es notorio ayer caen y caen  
en el año de 1590 en ella la prag del Rey  
nro señor por la qual se mandó que se  
la mude de la villa de Vergara a la villa de  
que antes tenia y se aperciuisse que de  
esta villa a las otras de la tarde de bina en las  
casas de la villa de Vergara de bina en las  
y regis y manifestaz de la moneda de  
Vergara con que se calla en qualquier  
parte y a mayor abundancia se le  
cuna bongan dentro de dicho termino  
atras de la dicha manifestaz con apen  
que se no abra lugar de bina en la  
de bina de bina de bina que se pro  
para bina de bina de bina de bina  
de bina de bina de bina de bina

can de vergara

Juan de Vergara

2

Certifico yo Miguel abba de ayuina en cara y beneficio  
 de esta granja de San Pedro que oy dia de hoy  
 no se cuenta quince del mes de agosto de quince  
 años de mill e quatro e noventa e quatro de la ley publica  
 que el mandamiento desta parte para los efectos  
 que contiene, atiendo a la Sora del convento de la  
 Sta. conventual de Santa Maria de la parte de  
 San Pedro y granja de San Pedro al presente en la  
 presente por sus señas de firme en  
 el dia de hoy y año de mill e noventa e quatro  
 Miguel abba  
 de ayuina

El Sr. Simón de Turbe alcalde ordinario  
 desta villa de Verga y su Jurisdiccion y a todos  
 los Vecinos y moradores desta villa y Jurisdiccion  
 como es notorio ayer catorze deste mes y año  
 se fue en ella la Pragmática del Rey nro señor por la  
 qual se reduce y baja la moneda de vellon  
 a la mitad del valor que antes tenia y se  
 aperçuió que desde ayer asta oy a las tres  
 de la tarde biniesen a las casas del conçepto  
 puestas destinadas a hacer registro y manifi-  
 tacion de la moneda de vellon con que se  
 a las en qualquiera persona y a mayor  
 de miteles aperçuió a bengan dentro de  
 termino a hacer la dha manifestación  
 aperçuió que para no abraluz  
 de hacer lo nro dno derecho en la  
 faga que se procura dar por abraluz  
 fho en verga a quince de agosto del Rey nro  
 Juan de Turbe

Juan de Turbe

Perceua

Certifico que el Licen<sup>do</sup> Ocaeta se publico el m<sup>to</sup> desta  
 otra parte del<sup>o</sup> alcalde para los efectos que se con-  
 tener en la plaza de Santa Marina de oxironda  
 el dia de su mudanza de la aduana a la hora acostun-  
 brada y en fe dello firmo de mi n<sup>o</sup> fecho en Val-  
 de Sagor<sup>o</sup> a diez e seis

Licen<sup>do</sup> Ocaeta



Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
por el Sr. D. Juan de los Rios  
de la villa de Calera de la Real  
Ciudad de ...

Amalbad  
Juan de los Rios

Juan Joar. Martinez de Turbe Alaboe  
 Soc. dñi de la Vi<sup>a</sup> de Vergara. Por el qual  
 danotia a todos los señores y Mercaures de la  
 Tribenidad de Anuota que como en dñs ayer  
 quatro de Mayo y año de mil y seiscientos y setenta y tres  
 la Real pragmática del Rey nro señor Por la  
 qual se traxo y baxo a nra Señora de Vellor  
 al amito del bator. En nra Señora de Vellor  
 con = y se aperciue y Publico Anuotado  
 que desde ayer a hoy a las ocho de la  
 tarde se dexa de vender todo el porfor  
 no Mondado de Vellor y Villay de Vellor  
 se halla en con Moneda de Vellor  
 y Vinién a Manifestar a ser un  
 Anterior. No Alascan del q<sup>o</sup> de esta villa  
 Lugar pñ y distingido para el abo beffto = y  
 Anuar abundante. Se le aperciue de nra  
 Señora dentro del abo termino abacer la dñs  
 Manifestacion. Sopera y no lo baciendo y ayo  
 no abaxa lugar de lo dñs baciendo y heracion  
 de para participacion de la baciencia de los  
 señores. Se de y Procuranos de nra Señora  
 de Vellor a los de 1628 =  
 Juan Joar. Martinez de Turbe  
 Anuota =

Almud de Anais en agendados de sus reynos de  
millas sea de los y veinte y tres de go millor abbas de  
Fundaciones. que para de las que se quier de la dha Unid  
Ley y publicas de mandam<sup>to</sup> de las dhas para de  
efecto en el y aora de las dhas y media de la amonia  
entendido mayor al tiempo de la dha en la y  
porra de al de mas de la dha de la dha Unid y au  
to entendido. Lo suso de antonio y juaque de jua  
de la dha Unid y de de que afirmando en las apelac  
nes que a las dhas puestas y pedidas siendo que de  
de nubo de apelaba por la y en nombre de de la dha  
testimio de que de la dha de la dha de la dha  
de la dha Unid de la dha

Delegado de la dha de la dha





El Sr. D. de Anusla Aguirre de las del mediodia  
 de mil y noventa y cinco años. Yo Pedro de  
 Heredia Teniente de Benéficio en la Real  
 de la dicha Real Audiencia. El mandado de esta obra  
 contenga en la Iglesia parroquial de San Juan de  
 en dicho día en la misa mayor al tiempo de la oferta  
 a los yanos que en ella se poseyeren. Los cuales diere  
 certificación firmada de mi nombre y en el dicho  
 que se han mandado = Pedro de Heredia

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]